

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 123-08

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR LA SOCIEDAD UJET DOMINICANA, S. A., UNA CONCESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, CONSISTENTES EN SERVICIOS INALAMBRICOS DE VOZ (TELEFONIA MOVIL), DATA Y VIDEO EN TODO EL TERRITORIO.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de concesión presentada por la razón social **UJET DOMINICANA, S. A.**, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en servicios inalámbricos de voz (telefonía móvil), data y video, en todo el territorio nacional, de fecha 18 de marzo de 2008.

### Antecedentes.

1. En fecha 18 de marzo de 2008, la razón social **UJET DOMINICANA, S. A.** solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en servicios inalámbricos de voz (telefonía móvil), data y video, en todo el territorio nacional;
2. En fecha 21 de abril de 2008, mediante comunicación No. 083350, el **INDOTEL** le comunicó a la sociedad comercial **UJET DOMINICANA, S. A.**, que su solicitud de concesión estaba incompleta, informándole sobre los documentos que debían ser depositados para subsanarla;
3. En fecha 7 de mayo de 2008, el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 083843, le informó a la razón social **UJET DOMINICANA, S. A.**, que su solicitud de concesión cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de amplia circulación nacional un extracto de la referida solicitud;
4. En fecha 12 de mayo 2008, la sociedad comercial **UJET DOMINICANA, S. A.**, depositó en el **INDOTEL**, la publicación de un extracto de su solicitud de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en servicios inalámbricos de voz (telefonía móvil), data y video, en todo el territorio nacional, realizada en la edición del periódico "El Caribe", de fecha 10 de mayo de 2008;
5. En fecha 19 de junio de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 122-08, aprobó la operación de transferencia de las autorizaciones que le otorgan a la sociedad **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A.**, el derecho de uso de los segmentos de banda comprendidos entre los 2300 MHz – 2399 MHz y los 2483.6 MHz - 2500 MHz, a favor de la sociedad comercial **UJET DOMINICANA, S. A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **UJET DOMINICANA, S. A.** solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en servicios inalámbricos de voz (telefonía móvil), data y video, en todo el territorio nacional, observando lo dispuesto por los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento previamente citado, en relación al procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.
- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.

**CONSIDERANDO:** Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador, lo siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”

**CONSIDERANDO:** Que asimismo el artículo 23 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente:

“Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados.

El reglamento respectivo deberá prever, como mínimo, los requisitos técnicos y económicos necesarios, la presentación de proyectos y los compromisos de plazos de implementación.

**CONSIDERANDO:** Que el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece cuales son los requisitos necesarios para obtener una Concesión;

**CONSIDERANDO:** Que, de igual modo, el artículo 25 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

“en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada.”

**CONSIDERANDO:** Que, en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del Reglamento previamente citado, establece que:

“una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el INDOTEL en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del INDOTEL”;

**CONSIDERANDO:** Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27 del referido texto legal, dispone de manera expresa lo siguiente:

“La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el INDOTEL evaluar la viabilidad del proyecto.

El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión”.

**CONSIDERANDO:** Que la razón social **UJET DOMINICANA, S. A.**, presentó su solicitud de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en servicios inalámbricos de voz (telefonía móvil), data y video, en todo el territorio nacional, en fecha 18 de marzo de 2008; que, asimismo, la solicitante obtuvo en fecha 7 de mayo de 2008, la autorización correspondiente del órgano regulador para la publicación de un extracto de su solicitud de concesión;

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21.2 del Reglamento, previamente citado, en fecha 12 de mayo de 2008, la sociedad **UJET DOMINICANA, S. A.**, publicó un extracto de su solicitud de concesión, en la edición de esa misma fecha del periódico “El Caribe” en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en servicios inalámbricos de voz (telefonía

móvil), data y video, en todo el territorio nacional, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **UJET DOMINICANA, S. A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del referido extracto;

**CONSIDERANDO:** Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 21.6 del Reglamento previamente citado -ni fuera de éste-, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en servicios inalámbricos de voz (telefonía móvil), data y video, en todo el territorio nacional, interpuesta por la razón social **UJET DOMINICANA, S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales, técnicos, económicos y reglamentarios para su aprobación, los cuales están contemplados en el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; que, por igual, en esta fecha el Consejo Directivo ha aprobado la transferencia de las frecuencias necesarias para que la solicitante lleve a cabo el proyecto de telefonía cuya autorización ha solicitado al **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente y, en ausencia de motivos que justifiquen el rechazo de la presente solicitud de concesión, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la razón social **UJET DOMINICANA, S. A.**, una concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en servicios inalámbricos de voz (telefonía móvil), data y video, en todo el territorio nacional;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 122-08, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 19 de junio de 2008, la cual aprueba la operación de transferencia del rango de frecuencias 2300-2399 MHz y 2386.6-2500 MHz por parte de la sociedad **RESPUESTOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.** a la sociedad **UJET DOMINICANA, S. A.**

**VISTA:** La solicitud de concesión presentada por la sociedad **UJET DOMINICANA, S. A.**, en fecha 18 de marzo de 2008 para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en servicios inalámbricos de voz (telefonía móvil), data y video, en todo el territorio nacional;

**VISTA:** La comunicación marcada con el No. 083843 de fecha 7 de mayo de 2008, mediante la cual el **INDOTEL** autoriza a la razón social **UJET DOMINICANA, S. A.**, a la publicación del extracto de publicación de su solicitud de concesión;

**VISTO:** El aviso de solicitud de concesión, publicado por la razón social **UJET DOMINICANA, S. A.**, en la edición de fecha 10 de mayo de 2008, del periódico "El Caribe";

**VISTOS:** El informe técnico realizados por el Ing. Nelson Guillén de la gerencia de Concesiones y Licencias, en fecha 14 de abril de 2008; el informe económico y financiero, realizado por la Licda. Julissa Cruz Economista de la Gerencia de Políticas Regulatorias, en fecha 16 de abril de 2008; el informe legal realizado por el Lic. Duardy Estrella de la Gerencia de Concesiones y Licencias, en fecha 2 de mayo de 2008;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la razón social **UJET DOMINICANA, S. A.**, que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión a favor de la razón social **UJET DOMINICANA, S. A.**, a los fines de que ésta pueda prestar servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en servicios inalámbricos de voz (telefonía móvil), data y video, en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: DISPONER** que el período de duración de la concesión otorgada a la razón social **UJET DOMINICANA, S. A.**, mediante la presente Resolución, será de veinte (20) años, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que la razón social **UJET DOMINICANA, S. A.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la razón social **UJET DOMINICANA, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados.

**QUINTO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma y entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva

mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.2 del Reglamento previamente citado;

**SEXTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la razón social **UJET DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del  
Secretario de Estado de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo